

DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS



INFORME DE SUPERVISIÓN “EL ACCESO AL TRANSPORTE PÚBLICO PARA LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD”

Guatemala, marzo 2022

INFORME DE SUPERVISIÓN “EL ACCESO AL TRANSPORTE PÚBLICO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”

I. ANTECEDENTES

La Defensoría de Personas con Discapacidad de la Procuraduría de los Derechos Humanos tiene dentro de sus funciones la supervisión y monitoreo a la Administración Pública.

Sobre la accesibilidad de las personas con discapacidad para utilizar el transporte público, en consecuencia al Amparo Provisional otorgado el 12 de julio del 2021, que consta en el expediente 1222-2021 de la Corte de Constitucionalidad, en el que se ordena a las entidades responsables del tema en mención, realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos de las personas con discapacidad, con especial énfasis en el acceso al transporte público.

Desarrollar una supervisión en este sentido brindará información sustantiva sobre las acciones interinstitucionales para dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte de Constitucionalidad, así como de lo preceptuado en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Es preciso indicar que la importancia de verificar este derecho radica en que, debido a la falta de las adecuaciones de accesibilidad resulta altamente excluyente la utilización del transporte público, contraviniendo lo planteado en el ODS 11, Meta 11.2 de aquí a 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad. Meta 11.7 De aquí a 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad.

A nivel institucional dentro del marco constitucional y legal de la PDH, el hecho de brindar seguimiento a los temas y situaciones que definitivamente son trascendentales para la calidad de vida de las personas con discapacidad, en cuanto al goce y ejercicio de sus derechos humanos, es de vital importancia de tal cuenta que, al constituirse en situaciones que son impostergables de verificar con especial atención en cuál es la forma de abordaje de la garantía de la accesibilidad al transporte público de las personas con discapacidad, tomando como base el enfoque social de la discapacidad, y las especificaciones técnicas universales sobre accesibilidad y diseño que permita que las personas con discapacidad, puedan hacer uso pleno del transporte público.

II. MARCO NORMATIVO

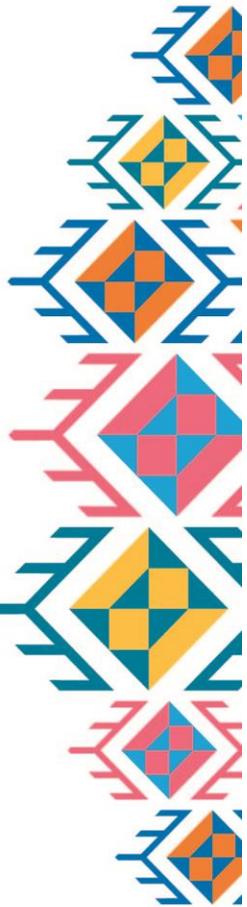
	Constitución Política de la República de Guatemala	Leyes y otras disposiciones normativas específicas	Estándares internacionales de Derechos Humanos
Mandato de la PDH	El artículo 274 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece	El Decreto Número 54-86 del Congreso de la República Ley de la Comisión de	Principios de Paris, relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones



	<p>que; el Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza y que tendrá facultades de supervisar a la administración;</p>	<p>Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, en su Título II capítulo IV artículo 21, respecto a la competencia, establece que el Procurador protegerá los derechos individuales, sociales, cívicos y políticos, comprendidos en el Título II de la Constitución Política de la República de Guatemala, de manera fundamental la vida, la libertad, la justicia, la paz, la dignidad y la igualdad de la persona humana, así como los definidos en tratados o convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.</p>	<p>nacionales de protección y promoción de los derechos humanos</p>
<p>Competencias de las instituciones objeto de supervisión</p>	<p>Artículo 53. Minusválidos. El Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas que padecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales. Se declara de interés nacional su atención médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su</p>	<p><u>1. Viceministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.</u> Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo. Artículo 30: Ministerio de comunicaciones, infraestructura y</p>	<p>Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: Artículo 9: Accesibilidad; 1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los</p>



	<p>reincorporación integral a la sociedad. La ley regulará esta materia y creará los organismos técnicos y ejecutores que sean necesarios.</p> <p>Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.</p> <p>Artículo 46. Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.</p>	<p>vivienda; Al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda le corresponde formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico aplicable al establecimiento, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de comunicaciones y transporte del país; al uso y aprovechamiento de las frecuencias radioeléctricas y del espacio aéreo; a la obra pública; a los servicios de información de meteorología, vulcanología, sismología e hidrología; y a la política de vivienda y asentamientos humanos; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones:</p> <p>a) Administrar en forma descentralizada y subsidiaria o contratar la provisión de los servicios de diseño, construcción, rehabilitación, mantenimiento y supervisión de las</p>	<p>Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a: a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo; b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios</p>
--	---	---	--



		<p>obras públicas e infraestructura a su cargo.</p> <p>b) Proponer al Organismo Ejecutivo las normas técnicas relativas a las obras públicas, para lo cual deberá coordinarse con los otros Ministerios correspondientes.</p> <p>c) Financiar subsidiariamente el diseño, construcción, rehabilitación y mantenimiento de las obras públicas.</p> <p>d) Crear y participar en la administración o contratación de los mecanismos financieros para la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las obras públicas.</p> <p>e) Proponer para su aprobación y ejecutar los instrumentos normativos de los sistemas de transporte terrestre, fluvial, marítimo y aéreo, así como de las frecuencias radiales y televisivas, de telecomunicaciones, correos y</p>	<p>electrónicos y de emergencia.</p> <p>2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para: a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público; b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad; c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad; d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión; e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e</p>
--	--	--	--



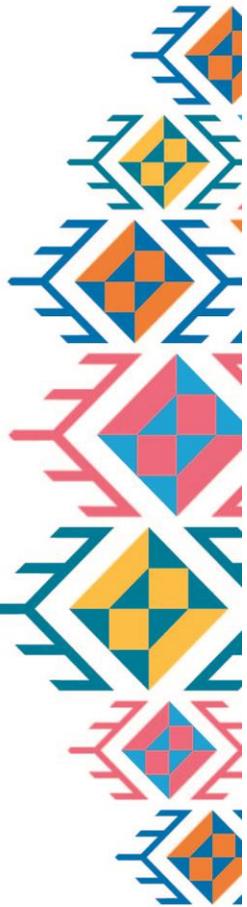
		<p>telégrafos, velando por su pronta, estricta y eficiente aplicación.</p> <p>f) Administrar descentralizadamente lo relativo al aprovechamiento y explotación del espectro radioelectrónico.</p> <p>g) Velar por que se presten en forma descentralizada los servicios de información de meteorología, vulcanología, sismología e hidrología.</p> <p>h) Administrar la contratación, concesión y otras formas descentralizadas de prestación de los servicios públicos a su cargo y supervisar su ejecución.</p> <p>i) Ejercer la autoridad portuaria y aeroportuaria nacional.</p> <p>j) Ejercer la rectoría del sector público a cargo de la ejecución del régimen jurídico relativo a la vivienda y asentamientos humanos, y administrar en</p>	<p>intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público; f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información; g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet; h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.</p> <p>Artículo 19. Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad. Los Estados Partes en la</p>
--	--	---	--



		<p>forma descentralizada los mecanismos financieros del sector público para propiciar el desarrollo habitacional del país.</p> <p>k) Formular la política nacional de vivienda y asentamientos humanos y evaluar y supervisar su ejecución, dentro del marco de las leyes aplicables.</p> <p>l) Coordinar las acciones de las instituciones públicas que desarrollen programas y proyectos de vivienda y asentamientos humanos.</p> <p>Decreto Número 135-96, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad.</p> <p>Artículo 11: Son obligaciones del Estado y de la sociedad civil para con las personas con discapacidad, las siguientes:</p> <p>a) Incluir en las políticas, planes, programas y proyectos de sus instituciones los</p>	<p>presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que: a) Las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico; b) Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia</p>
--	--	--	---



		<p>principios de igualdad de oportunidad y accesibilidad a los servicios que se presten a las personas con discapacidad.</p> <p>b) Propiciar que el entorno, los servicios y las instalaciones de atención al público de edificios públicos sean accesibles para las personas con discapacidad.</p> <p>Artículo 59. Para garantizar el acceso, la locomoción y seguridad en el transporte público, deberán adoptarse medidas técnicas conducentes a las necesidades de las personas con discapacidad; asimismo se acondicionarán los sistemas de señalización y orientación del espacio físico. Los medios de transporte público deberán ser totalmente accesibles y adecuados a las necesidades de todas las personas.</p>	<p>personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de esta;</p> <p>Observaciones y recomendaciones del Comité de Expertos de la ONU. (CRPD/C/GTM/CO/1):</p> <p>Párrafo 27: El Comité toma nota de que la Ley 135-96 de Atención a las Personas con Discapacidad incorpora la regulación de los asuntos referidos al Acceso al Espacio Físico y a medios de transporte, así como el Acceso a la información y a la Comunicación. Sin embargo, observa con preocupación que dicha legislación no contiene sanciones por su incumplimiento y que su implementación es muy limitada, especialmente en las zonas rurales y en comunidades remotas. Asimismo, al Comité le preocupa de que la Ley no dispone de</p>
--	--	--	--



		<p>Artículo 60. Las terminales y estaciones o parques de los medios de transporte colectivo deberán contar con las facilidades requeridas para el ingreso de usuarios con discapacidad, asimismo como para el abordaje y uso del medio de transporte.</p> <p><u>2. Dirección General de Transportes –DGT-</u></p> <p>Decreto Número 135-96 del congreso de la República, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad.</p> <p>Artículo 59: Para garantizar el acceso, la locomoción y seguridad en el transporte público, deberán adoptarse medidas técnicas conducentes a las necesidades de las personas con discapacidad; asimismo se acondicionarán los sistemas de señalización y orientación del espacio físico.</p>	<p>sanciones en caso de incumplimiento de las normas de accesibilidad y que su aplicación es muy limitada, especialmente en las zonas rurales y comunidades remotas.</p> <p>Párrafo 28: El Comité recomienda al Estado parte que, en consulta con las organizaciones representativas de las personas con discapacidad, enmienda la Ley 135-96 sobre la Asistencia a Personas con Discapacidades y toda legislación pertinente y que adopte estándares y normas sobre accesibilidad, en línea con su Observación general N° 2 sobre el artículo 9, asegurando que contengan sanciones por su incumplimiento. Le recomienda también implementar planes de accesibilidad en zonas rurales y comunidades remotas, con metas, plazos y recursos necesarios, en el marco de la política del Estado Parte sobre Desarrollo</p>
--	--	---	--



		<p>Los medios de transporte público deberán ser totalmente accesibles y adecuados a las necesidades de todas las personas.</p> <p>Artículo 60: Las terminales y estaciones o parqueos de los medios de transporte colectivo deberán contar con las facilidades requeridas para el ingreso de usuarios con discapacidad; así mismo como para el abordaje y uso del medio de transporte.</p> <p>Reglamento de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto Número 135-96.</p> <p>Artículo 54. Transporte colectivo de pasajeros. El CONADI coordinará con las Municipalidades y las instituciones encargadas de regular el transporte colectivo de pasajeros, por vía</p>	<p>Rural Integral e Infraestructura para el Desarrollo. Además, el Comité recomienda al Estado Parte que se guíe por el artículo 9 de la Convención para implementar las metas 11.2 y 11.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.</p>
--	--	---	---



		<p>aérea, terrestre, fluvial y marítima, para el cumplimiento de las condiciones establecidas de accesibilidad.</p> <p>Acuerdo Gubernativo 42-94, Reglamento del servicio de transporte extraurbano de pasajeros por carretera.</p> <p>Artículo 1: El presente reglamento tiene por objeto:</p> <p>a) Regular el servicio público de transporte extraurbano de pasajeros con el fin de obtener seguridad y eficiencia para las personas, bienes e intereses, confiados ha tal servido.</p> <p>b) Proteger y fomentar una competencia lícita y leal entre los porteadores del servicio público de transporte extraurbano de pasajeros, y</p> <p>c) Asegurar la existencia y operación de un sistema ramificado</p>	
--	--	---	--



		<p>de servicio extraurbano e impulsar la economía nacional.</p> <p>Artículo 2: El presente reglamento regula el Servicio público de transporte extraurbano de pasajeros que se efectúe por medio de vehículos terrestres, tales como autobuses, omnibuses, microbuses, y otros. Para los efectos de este reglamento, se entiende por servicio de transporte extraurbano de pasajeros el que se efectúa: 1. De una cabecera municipal a otra; 2. De una cabecera municipal a cualquiera de otro municipio o viceversa; 3. De un lugar de un municipio a cualquier lugar de otro municipio; 4. De una cabecera municipal o de algún lugar municipal a cualquier punto situado fuera del territorio nacional y viceversa.</p>	
--	--	---	--



		<p>Artículo 3: La aplicación de este reglamento queda a cargo de la Dirección General de Transportes.</p> <p>Artículo 56: La Municipalidad y la Dirección General de Tránsito deberán colocar en los pasos peatonales, con los requisitos técnicos necesarios: rampas, pasamanos, señalizaciones visuales, auditivas y táctiles, con el fin de garantizar que sean utilizados, sin riesgo alguno, por las personas con discapacidad.</p> <p><u>3. Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad – CONADI-</u></p> <p>Decreto Número 135-96 Ley de Atención a las Personas con Discapacidad</p> <p>Artículo 22. Se crea el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, como entidad autónoma, con personalidad jurídica y</p>	
--	--	--	--



		<p>patrimonio propio y con carácter coordinador, asesor e impulsor de políticas generales en materia de discapacidad. Su conformación orgánica, su funcionamiento y ámbito de acción estarán definidos en el reglamento de la presente ley. El Consejo Nacional tendrá plena capacidad para adquirir derechos y obligaciones, para lo cual elegirá entre sus miembros, a su Junta Directiva, para un período de dos años.</p> <p>Artículo 23. El Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad tendrá las funciones siguientes:</p> <p>a) Diseñar las políticas generales de atención integral, que aseguren el efectivo cumplimiento de los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad.</p>	
--	--	--	--



		<p>b) Cumplir y procurar porque se cumplan las normas de la presente ley.</p> <p>Reglamento del Decreto 135-96 Ley de Atención a las Personas con Discapacidad.</p> <p>Artículo 3. Ámbito de acción. El CONADI tiene carácter nacional y cubrirá todo el país. Podrá apoyarse además en las municipalidades, Consejos de Desarrollo, Gobernaciones Departamentales, organizaciones para atención a personas con discapacidad locales y nacionales.</p> <p>Artículo 42. Disposición general del capítulo. Los detalles técnicos y las especificaciones referentes a la accesibilidad al espacio físico y los medios de transporte se indicarán en el Manual Técnico de Accesibilidad del CONADI.</p>	
--	--	--	--



		<p>Artículo 43. Uso del símbolo internacional de accesibilidad El símbolo internacional de accesibilidad se utilizará para identificar las instalaciones que estén certificadas como accesibles a las personas con discapacidad. También se utilizará en las instalaciones que son de uso prioritario y/o exclusivo para las personas con discapacidad. El símbolo internacional de accesibilidad se circunscribirá en un área de 20 x 20 centímetros. El color del fondo será azul claro y la figura de color blanco.</p> <p>Artículo 44. Libre acceso a las personas ciegas con perros guías. Permitir el acceso de las personas ciegas que utilicen perro guía, identificado como tal, para su locomoción en los espacios abiertos, interiores y medios de transporte públicos o</p>	
--	--	---	--



		<p>privados, respetando las restricciones sanitarias en hospitales, centros de salud y clínicas de atención al público.</p> <p>Artículo 45. Extensión de las Identificaciones. El CONADI coordinará con las oficinas correspondientes para que extiendan las identificaciones necesarias para los usuarios de perro guía así como de vehículos que transporten a personas con discapacidad.</p> <p>Artículo 46. Accesibilidad al Espacio Físico y Medios de Transporte Colectivo. El CONADI demandará de las Municipalidades que garanticen la accesibilidad al espacio físico y medios de transporte colectivo.</p> <p>Artículo 47. Obras nuevas y adecuación del espacio público y privado. El CONADI verificará</p>	
--	--	---	--



		<p>que las Municipalidades exijan el cumplimiento de los reglamentos de construcción para que toda obra nueva en el espacio público y privado, así como mobiliario urbano sea diseñada y construida de manera que garanticen el acceso a las personas con discapacidad.</p> <p>Artículo 48. De la construcción de obras nuevas. El CONADI coordinará con las municipalidades para que en las construcciones de edificios nuevos públicos, privados y complejos habitacionales, cumplan con las condiciones establecidas en el Manual Técnico de Accesibilidad del CONADI para permitir el acceso a las personas con discapacidad.</p> <p>Artículo 49. Accesibilidad en los edificios estatales. El CONADI promoverá que la construcción y</p>	
--	--	---	--



		<p>adecuación de los edificios estatales cumplan con lo establecido en el Manual Técnico de Accesibilidad del CONADI.</p> <p>Artículo 50. Mantenimiento del Espacio Público. El CONADI promoverá que las Municipalidades, impulsen las medidas para el mantenimiento del espacio público a efecto de que se garantice la accesibilidad para las personas con discapacidad.</p> <p>Artículo 51. Señalización del Medio Físico. El CONADI, coordinará con las Municipalidades para que todas las señales, y símbolos dispuestos en el medio físico externo e interno, así como en los medios de transporte orienten a las personas con discapacidad utilizando para el efecto medios en braille, visual y audible.</p> <p>Artículo 52. Los servicios</p>	
--	--	---	--



		<p>sanitarios. El CONADI promoverá de forma especial la accesibilidad a los servicios sanitarios en los espacios públicos y privados abiertos al público.</p> <p>Artículo 53. Las intervenciones en el Patrimonio cultural. El CONADI en coordinación con el Ministerio de Cultura y Deportes y las instituciones afines, elaborarán las normas específicas necesarias para garantizar la accesibilidad al medio físico del Patrimonio Cultural en Guatemala.</p> <p>Artículo 54. Transporte colectivo de pasajeros. El CONADI coordinará con las Municipalidades y las instituciones encargadas de regular el transporte colectivo de pasajeros, por vía aérea, terrestre, fluvial y marítima, para el cumplimiento de las condiciones</p>	
--	--	---	--



		<p>establecidas de accesibilidad.</p> <p>Artículo 55. Empresas de Transporte. El CONADI demandará de las empresas que prestan y operan los servicios de transporte de pasajeros en el territorio nacional que garanticen y cumplan con las condiciones de transporte accesible a las personas con discapacidad.</p> <p>Artículo 56. Infraestructura del transporte. El CONADI coordinará con las Municipalidades para que las estaciones y terminales del transporte sean accesibles.</p> <p>Artículo 57. Parqueos exclusivos en estacionamientos. El CONADI coordinará con las Municipalidades, para que haya estacionamientos exclusivos dispuestos para vehículos en donde viajan personas con discapacidad.</p>	
--	--	--	--



		<p>Artículo 58. Del permiso de conducir para personas con discapacidad física y auditiva. El CONADI coordinará con los entes encargados de emitir las licencias de conducir, para que las personas con discapacidad física que posean vehículos adaptados y las personas con discapacidad auditiva obtengan la licencia de conducir, sin discriminación alguna.</p> <p>Artículo 59. Transporte especializado. El CONADI promoverá acciones para la existencia de transporte especializado, autobuses, ambulancias, taxis u otros para personas con discapacidad.</p>	
Derechos Humanos Relacionados	<p>Artículo 1o: Protección a la persona.</p> <p>Artículo 3o. Derecho a la vida</p> <p>Artículo 4o. Libertad e igualdad</p>	<p>Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto Número 135-96 del Congreso de la República Capítulo VII Acceso al espacio físico y a</p>	<p>Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.</p> <p>Artículo 5: Igualdad y no discriminación</p>



		<p>medios de transporte.</p> <p>Artículo 56. La Municipalidad y la Dirección General de Tránsito deberán colocar en los pasos peatonales, con los requisitos técnicos necesarios; rampas, pasamanos, señalizaciones visuales, auditivas y táctiles, con el fin de garantizar que sean utilizados, sin riesgo alguno, por las personas con discapacidad.</p> <p>Artículo 59. Para garantizar el acceso, la locomoción y seguridad en el transporte público, deberán adoptarse medidas técnicas conducentes a las necesidades de las personas con discapacidad; asimismo se acondicionarán los sistemas de señalización y orientación del espacio físico. Los medios de transporte público deberán ser totalmente accesibles y adecuados a las</p>	<p>Artículo 8: Toma de conciencia</p> <p>Artículo 9: Accesibilidad</p> <p>Artículo 17: Protección de la integridad personal</p> <p>Artículo 19: Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad</p> <p>Artículo 20: Movilidad personal</p> <p>Artículo 28: Nivel de vida adecuado y protección social.</p>
--	--	---	--



		<p>necesidades de todas las personas.</p> <p>Artículo 60. Las terminales y estaciones o parques de los medios de transporte colectivo deberán contar con las facilidades requeridas para el ingreso de usuarios con discapacidad, asimismo como para el abordaje y uso del medio de transporte.</p>	
--	--	--	--

III. OBJETIVOS

General: Verificar la respuesta del Estado para garantizar el derecho al acceso al transporte público de las personas con discapacidad, bajo las condiciones necesarias para facilitar su uso en consonancia con estándares internacionales.

Específicos:

- Verificar la implementación de acciones de coordinación interinstitucional que garanticen la accesibilidad al transporte público para personas con discapacidad.
- Verificar la adopción de acciones y estrategias para cumplir con lo ordenado por la Corte de Constitucionalidad, en relación a garantizar los derechos de las personas con discapacidad, con énfasis en la accesibilidad del transporte público.
- Identificar los avances y retos que existen para la implementación de accesibilidad de las personas con discapacidad al transporte público.
- Verificar las medidas afirmativas que garantizan a las personas con discapacidad acceder al transporte público.



- Verificar la existencia e implementación de protocolos, manuales y guías para facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad al transporte público.

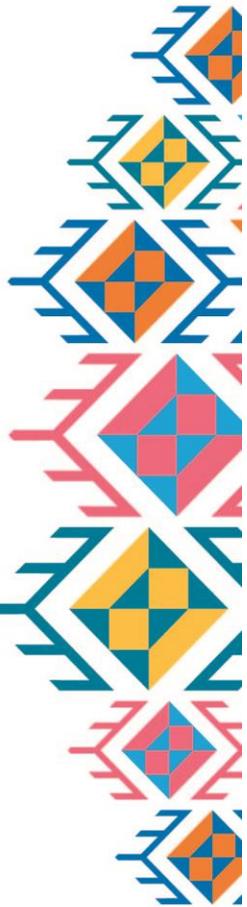
IV. HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En el mes de marzo del 2022 personal de la Defensoría de Personas con Discapacidad, desarrolló la supervisión de seguimiento respecto al acceso de las personas con discapacidad al transporte público, resultado de dicha acción, a continuación, se presentan los hallazgos, conclusiones y recomendaciones correspondientes.

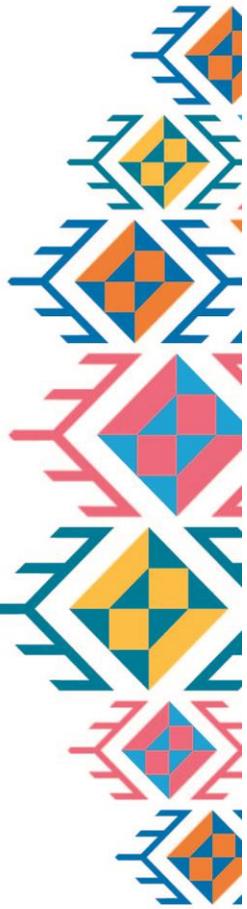
HALLAZGOS	CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES
<p>A) Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda – MICIVI-</p> <p>1. Desde el MICIVI, no dispone de ninguna estrategia para la inclusión de las personas con discapacidad dentro de las acciones concernientes al quehacer institucional, con énfasis a las personas trabajadoras con discapacidad internos, no se dispone de acciones para con los mismos.</p> <p>2. No se han realizado coordinaciones con el Organismo Legislativo y Ejecutivo para que dentro del trabajo del MICIVI se garantice la accesibilidad e inclusión de las personas con discapacidad en las construcciones, diseño, mantenimiento y transporte público del país.</p> <p>3. En cuanto al tema de transporte público, desconocen sobre la implementación de acciones a favor de la mejora en la accesibilidad para personas con discapacidad, a su vez, tampoco se ha considerado implementar</p>	<p>A) Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda – MICIVI-</p> <p>1. Se carece de estrategias desde el MICIVI para generar condiciones idóneas que permitan a las personas con discapacidad usuarias de los servicios sean estos internos y externos, bajo los parámetros técnicos de accesibilidad.</p> <p>2. Se evidencia que la falta de acciones encaminadas a la garantía del acceso de las personas con discapacidad al uso del transporte público, con el Organismo Legislativo y Ejecutivo, repercuten en la inobservancia y falta de cumplimiento de este derecho esencial para la población con discapacidad para el ejercicio de su movilización.</p> <p>3. Se carece de estrategias respecto a la promoción de la accesibilidad de las personas con discapacidad en cuanto a la utilización del transporte público, no se tiene priorizado dicho tema a nivel institucional, aunado a que se evidencia falta de</p>	<p>A) Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda – MICIVI-</p> <p>1. Impulsar las acciones necesarias desde el Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda para que el transporte público en Guatemala se brinde bajo los parámetros de accesibilidad que permita a las personas con discapacidad acceder de manera idónea.</p> <p>2. Impulsar aquellas acciones de coordinación interinstitucional dentro del Organismo Ejecutivo y también con el Organismo Legislativo, que permitan visibilizar la importancia y obligación que tiene el Estado en cuanto a la garantía del derecho de las personas con discapacidad a la utilización de un servicio de transporte público.</p> <p>3. Promover las acciones estratégicas que tengan por objeto la implementación de la accesibilidad en el transporte público para las personas con discapacidad, debiendo fortalecer el conocimiento, dominio y conceptualización respecto al</p>



<p>algún mecanismo financiero para incluir la accesibilidad en el transporte público para personas con discapacidad en los distintos transportes públicos autorizados, haciendo referencia únicamente que, la tarifa del pago es igual para todas las personas.</p>	<p>conocimiento respecto a las condiciones de igualdad, de lo cual no se toma en consideración los ajustes razonables, ni las especificidades de la discapacidad, situaciones que impiden que exista cambios sustantivos que impacten positivamente en cuanto a garantizar la accesibilidad al transporte público.</p>	<p>modelo social de la discapacidad, así como la búsqueda de asesoría con el CONADI respecto a las particularidades de la discapacidad, para que se tomen en consideración en cualquier intervención orientada a la accesibilidad en el transporte público.</p>
<p>4. Desde el MICIVI no se cuenta con registros respecto a buses accesibles para personas con discapacidad, además desconocen si en realidad existen buses accesible para personas con discapacidad, así mismo no han realizado coordinaciones con las Municipalidades y la DGT para verificar la accesibilidad correspondiente.</p>	<p>4. No se dispone de registros ni datos que evidencien desde el MICIVI, respecto a buses inaccesibles, además la falta de coordinación con la DGT y las Municipalidades, lo que no permite que se verifique que efectivamente las unidades del servicio dispongan de accesibilidad idónea a personas con discapacidad, aunado a ello se ignora de la existencia de buses con características de accesibilidad.</p>	<p>4. Crear registros respecto a los buses inaccesibles en el transporte público, a efecto de establecer coordinaciones interinstitucionales que favorezcan la implementación de la accesibilidad para personas con discapacidad, haciéndose necesaria la coordinación con la Dirección General de Transportes, las Municipalidades y el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, orientando resultados al cumplimiento del amparo provisional del expediente número 1222-2021 de la Corte de Constitucionalidad.</p>
<p>5. No se han realizado talleres de concientización dirigidos a transportistas respecto al derecho a la accesibilidad al transporte público para personas con discapacidad, tampoco se han elaborado manuales o guías que aborde esta temática, ni se tiene conocimiento de denuncias presentadas por la inaccesibilidad del transporte.</p>	<p>5. La carencia de manuales, guías y protocolos que orienten respecto a la accesibilidad de las personas con discapacidad al transporte público, no aporta para la garantía de este derecho, además limita cualquier intervención que se tenga con actores clave, incluyendo a transportistas.</p>	<p>5. Generar la creación de manuales, guías y protocolos respecto a la garantía del derecho de las personas con discapacidad al acceso al transporte público bajo los parámetros de estándares internacionales en la materia, debiendo promover su uso y socialización con actores clave para que el derecho se haga efectivo.</p>
<p>6. Respecto a la coordinación con el CONADI para garantizar la accesibilidad al transporte público, se indica que se participó en una capacitación y la participación de presentación de evaluación de</p>	<p>6. No se dispone de coordinación estratégica entre el CONADI y el MICIVI, para abordar los temas concernientes al cumplimiento del amparo provisional 1222-2021,</p>	<p>6. En atención a lo ordenado por la Corte de Constitucionalidad en el Amparo Provisional emitido dentro del expediente 1222-2021, establecer coordinaciones estratégicas</p>



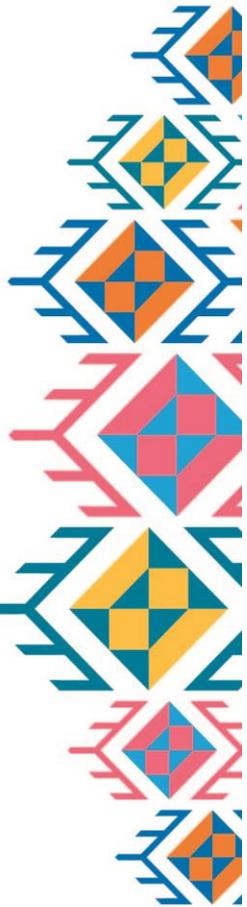
<p>la Política Nacional en Discapacidad.</p> <p>7. Indicaron haber sido convocados para participar en la comisión de accesibilidad del CONADI, sin embargo, desconocen los resultados, a su vez tampoco se cuenta con el seguimiento correspondiente tanto por el CONADI como por el MICIVI.</p> <p>8. Al momento de la entrevista desconocían sobre la existencia y contenido del amparo provisional otorgado a la PDH por parte de la Corte de la Constitucionalidad, para implementar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las normas constitucionales, ordinarias e internacionales, relacionadas a los derechos de las personas con discapacidad en lo que concierne a la accesibilidad al transporte público.</p>	<p>dificultando la comunicación asertiva, en tal sentido los resultados para con la población con discapacidad se ve desmejorada.</p> <p>7. La falta de seguimiento entre el MICIVI y el CONADI en la comisión de accesibilidad de éste último, limita los procesos de asesoría del que pueden ser objeto ambas entidades, siendo perjudicial para el establecimiento de medidas orientadas al favorecimiento de la accesibilidad en el transporte público para personas con discapacidad.</p> <p>8. Existe falta de seguimiento al amparo provisional otorgado por la Corte de Constitucionalidad contenido en el expediente 1222-2021, situación que no genera ningún tipo de aporte sustancial a la garantía del derecho de las personas con discapacidad al uso y acceso del transporte público con las medidas técnicas que permitan su adecuado uso, bajo los parámetros de los estándares internacionales.</p>	<p>con el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad –CONADI- y las entidades vinculadas al cumplimiento y garantía del derecho de las personas con discapacidad al acceso del transporte público, bajo las medidas técnicas de accesibilidad adecuadas para su debido uso.</p> <p>7. Garantizar que el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, tenga participación en la comisión de accesibilidad del Consejo Nacional Para la Atención de las Personas con Discapacidad –CONADI-, para fortalecimiento de los procesos de asesoría respecto a las acciones encaminadas a la accesibilidad de las personas con discapacidad al transporte público.</p> <p>8. Socializar y dar seguimiento dentro del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, a lo ordenado por la Corte de Constitucionalidad, en el Amparo Provisional emitido dentro del expediente 1222-2021, para que se lleven a cabo todos los procesos de coordinación necesarios que conlleven a contribuir sustancialmente a la garantía del derecho de las personas con discapacidad al uso y acceso del transporte público, en concordancia con estándares internacionales y medidas técnicas de accesibilidad.</p>
--	---	--



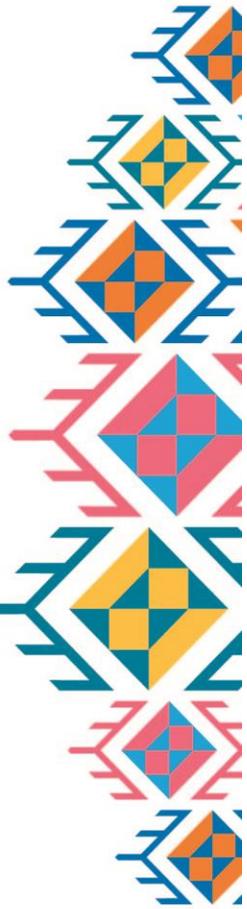
B) Dirección General de Transportes –DGT-	B) Dirección General de Transportes –DGT-	B) Dirección General de Transportes –DGT-
<p>1. La Dirección General de Transportes no dispone de registros que evidencien la cantidad de buses accesibles para que las personas con discapacidad puedan hacer uso de los mismos, de hecho se ignora si hay rutas que disponen de algún tipo de bus con condiciones de accesibilidad.</p> <p>2. Respecto a las normativas relacionadas a la garantía del derecho al uso del transporte público, desde la DGT, no se dispone de normativas o protocolos para la verificación, autorización y seguimiento del servicio de transporte a efecto que favorezca el cumplimiento del derecho al uso del transporte público, tampoco se tiene previsto la elaboración de manuales o guías que aborden este derecho en beneficio de las personas con discapacidad.</p> <p>3. En atención al amparo provisional otorgado por la Corte de Constitucionalidad, que ordena realizar las gestiones para garantizar el derecho al uso del transporte público, la DGT, no realiza coordinaciones con las municipalidades para verificar que los buses cuenten con accesibilidad a las personas con discapacidad, tampoco se realizan acciones para que las municipalidades dispongan de estaciones accesibles, además se indica que únicamente con la ANAM se realizan reuniones</p>	<p>1. El hecho de desconocer sobre datos que reflejen y sustenten la necesidad de realizar acciones en relación a la garantía del derecho de las personas con discapacidad al acceso al transporte público, permite que se vulnere como tal este derecho.</p> <p>2. No es posible establecer la intervención institucional, respecto a la garantía del acceso al transporte público por parte de las personas con discapacidad, ya que la carencia de manuales, protocolos o guías sobre la temática de discapacidad en procesos de supervisión y autorización, no se observa lo concerniente a la obligatoriedad de tomar en cuenta aspectos de accesibilidad.</p> <p>3. Dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte de Constitucionalidad, no disponer de coordinaciones con las entidades que a nivel territorial autorizan medios de transporte público (municipalidades) dificulta no solo el cumplimiento de lo ordenado, sino que también, provoca que a nivel territorial las personas con discapacidad tengan mayores retos en cuanto al acceso y uso del transporte público, lo que provoca una vulneración a sus derechos.</p>	<p>1. Crear los registros respecto a los buses del transporte público extraurbano que sean inaccesibles para personas con discapacidad, así como datos de denuncias que hacen referencia a la carencia de condiciones de accesibilidad para las personas con discapacidad, estableciendo coordinaciones con las municipalidades para la recopilación de dicha información.</p> <p>2. Dentro de las acciones institucionales de seguimiento, autorización y supervisión del transporte público extraurbano, generar dentro de los manuales existentes la temática de discapacidad, específicamente en lo que concierne a las medidas de accesibilidad para personas con discapacidad, a efecto de aportar a la garantía de este derecho instituido en normas nacionales e internacionales.</p> <p>3. Establecer coordinaciones estratégicas con entidades a nivel territorial y nacional, especialmente las municipalidades que están vinculadas a la autorización y supervisión del transporte público, en atención a lo ordenado por la Corte de Constitucionalidad mediante el amparo provisional contenido en el expediente 1222-2021, a efecto que se garantice el derecho de las personas con discapacidad al acceso y uso del transporte público a nivel nacional, departamental y municipal.</p>



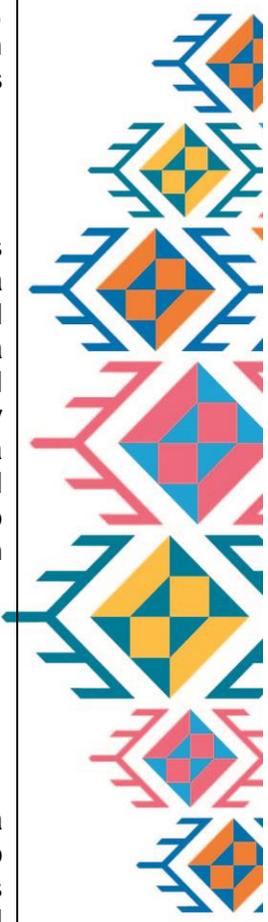
<p>para abordar temas de carácter general.</p> <p>4. No se tienen programadas ni se han desarrollado talleres, capacitaciones, inducciones, respecto a concientizar a los transportistas sobre la importancia y obligatoriedad del derecho a la accesibilidad de personas con discapacidad al uso del transporte.</p> <p>5. En cuanto a gestiones para garantizar que exista disponibilidad de servicio de taxi con condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad, desde la DGT, no se realiza de ningún tipo, ni con municipalidades ni con empresas particulares.</p> <p>6. Desde la DGT no se cuenta con un registro de denuncias sobre buses extraurbanos inaccesibles para personas con discapacidad, así mismo tampoco se coordina con las municipalidades y otros entes supervisores a efecto de contar con dicho registro.</p> <p>7. Respecto a las coordinaciones con el CONADI, para abordar aspectos técnicos de la accesibilidad en el servicio del transporte público, se indica que, anteriormente se tuvieron reuniones pero que actualmente no se dispone de coordinación, tampoco se</p>	<p>4. Se hace preciso que el personal que tiene por tarea supervisar y autorizar líneas de transporte público, disponga de conocimiento y dominio del tema de discapacidad, a efecto se observen las particularidades en su quehacer diario.</p> <p>5. La garantía del acceso al transporte público desde la DGT, debe ser de manera prioritaria dentro de su quehacer institucional, aunado al cumplimiento de normas nacionales e internacionales, debiendo incluir gestiones para garantizar la accesibilidad en el transporte de taxi con condiciones para personas con discapacidad.</p> <p>6. La carencia de registros de denuncias respecto a la no accesibilidad al transporte público, hace que la importancia de abordaje del mismo, se deje por la borda no dando la importancia que el tema requiere, aunado a la falta de coordinación con las municipalidades para tal efecto dificulta cualquier tipo de intervención institucional.</p> <p>7. Siempre que no existan coordinaciones entre el ente especializado en discapacidad y la entidad responsable de la regulación y autorización del transporte público, cualquier tipo de acción que se haga de manera aislada, no aporta al cumplimiento de los derechos</p>	<p>4. Promover para que el personal que tiene dentro de sus funciones la autorización y supervisión de licencias y rutas de transporte público extraurbano, reciba capacitación sobre los derechos de las personas con discapacidad, enfocado a la accesibilidad al acceso y uso del transporte público.</p> <p>5. Coordinar con las entidades públicas y privadas, responsables de monitorear, supervisar y autorizar el funcionamiento de líneas de transporte público, a efecto que cuenten con elementos de accesibilidad que permitan la utilización del servicio por parte de las personas con discapacidad.</p> <p>6. (Ver la recomendación número 1)</p> <p>7. Retomar como prioridad las coordinaciones interinstitucionales con el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad –CONADI-, para el correcto abordaje respecto a las especificidades que deben considerarse para garantizar el derecho de las</p>
---	--	---



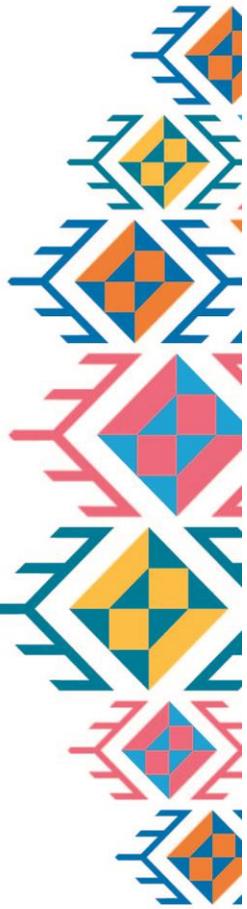
<p>conoce sobre avances y resultados que deriven de las coordinaciones correspondientes.</p> <p>8. No existen intervenciones ni coordinaciones desde la DGT en relación a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, específicamente en lo que se refiere a garantizar para que el servicio de transporte público reúna las condiciones de accesibilidad para las personas con discapacidad.</p> <p>9. Se consultó sobre las acciones institucionales que hace la DGT en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 135-96 del Congreso de la República, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, para efectos de coordinación y asesoría desde la DGT, a lo cual se indicó que, se está a la espera de que el amparo planteado por PDH quede firme, para iniciar las acciones que corresponden.</p> <p>10. Desde la DGT se indica que no tienen participación en la Comisión de Accesibilidad del CONADI, inclusive las coordinaciones han sido a solicitud de la DGT, en virtud que desde el CONADI no los toma en consideración en las convocatorias correspondientes para efectos de coordinación y asesoría.</p>	<p>de las personas con discapacidad, ya que se carece de asesoría adecuada y seguimiento oportuno.</p> <p>8. La inobservancia de leyes nacionales y tratados internacionales en materia de derechos de personas con discapacidad que tienen relación con el quehacer institucional de la DGT, no aporta a su cumplimiento y por ende se vulnera el derecho al acceso y uso del transporte público.</p> <p>9. Mientras que no se tome en consideración lo contenido en la Ley de Atención a las personas con discapacidad, en relación a la responsabilidad institucional de la DGT, con énfasis en garantizar la accesibilidad al transporte público, se constituye como vulneración a este derecho regulado y reconocido en dicha norma, impidiendo su libertad de movilización.</p> <p>10. La no participación de la DGT, en la comisión de accesibilidad del CONADI, limita obtener información específica respecto al tema de discapacidad que puede ser aprovechable en el quehacer institucional para efectos de garantía de accesibilidad correspondiente.</p>	<p>personas con discapacidad al acceso y uso del transporte público.</p> <p>8. Dentro de las acciones e intervenciones institucionales, como las regularizaciones, autorizaciones, supervisiones y seguimiento al servicio del transporte público extraurbano, observar lo concerniente a accesibilidad para personas con discapacidad al servicio del transporte público, en concordancia con la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.</p> <p>9. Observar y cumplir dentro de las acciones e intervenciones que realizan la Dirección General de Transportes, lo regulado en la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, a efecto de garantizar la accesibilidad al transporte público para la población con discapacidad.</p> <p>10. Promover para que personal de la DGT tenga participación en la comisión de accesibilidad del CONADI a efecto de obtener información y asesoría específica respecto del tema de discapacidad que aporten a la garantía del derecho de accesibilidad al transporte público para personas con discapacidad.</p>
--	--	--



C) Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad –CONADI-	C) Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad – CONADI-	C) Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad – CONADI-
<p>1. Respecto a las acciones institucionales en atención al amparo provisional 1222-2021 emitido por la Corte de Constitucionalidad, se indica que en el año 2021 se sostuvieron 3 reuniones de acercamiento con la gremial de transportistas y con la DGT, en el actual 2022 no se han realizado acciones para el seguimiento correspondiente, sin embargo, no se presentan resultados medibles o acciones concretas.</p> <p>2. En cuanto a la coordinación a nivel central, municipal y departamental para garantizar la accesibilidad en el transporte público, se indica que se coordina con la DGT, la Municipalidad de Guatemala y con personeros de Transurbano, haciéndose preciso indicar que no se indicó especificidades de la coordinación y resultados obtenidos.</p> <p>3. Se indica que el Manual Técnico de Accesibilidad y el Plan Operativo Anual del CONADI, se constituyen como instrumentos estratégicos en los cuales se visibiliza la inclusión del tema de accesibilidad al transporte público, de lo cual surge la inquietud respecto a la falta de acciones que se han realizado en cuanto al tema en concreto en el presente año 2022.</p>	<p>1. De acuerdo al rol institucional del CONADI, los acercamientos a las entidades vinculadas a garantizar la accesibilidad al transporte público, como del cumplimiento de lo ordenado en el amparo provisional, se evidencian acciones, sin embargo, el no seguimiento a las mismas, resultan en el atraso de los procesos correspondientes.</p> <p>2. No se logra determinar con precisión los resultados, avances y compromisos institucionales e interinstitucionales respecto a las coordinaciones que realiza en CONADI con entidades vinculadas al transporte público, así como tampoco es posible identificar con claridad las acciones a nivel territorial en beneficio de la accesibilidad al transporte público.</p> <p>3. El Plan Operativo Anual y el Manual Técnico de Accesibilidad de los cuales se indica que constituyen instrumentos estratégicos para visibilizar la inclusión del tema de accesibilidad al transporte público, claramente no corresponde en cuanto a su fin, en virtud que el POA puede ser considerado documento técnico para el funcionamiento institucional, aunque sin especificar una estrategia de intervención respecto de un tema en concreto.</p>	<p>1. Impulsar un cronograma de seguimiento sobre la coordinación con entidades vinculadas a la garantía de la accesibilidad al transporte público para las personas con discapacidad, a efecto de evitar que estos procesos de coordinación se estanquen, en detrimento y vulneración de los derechos de las personas con discapacidad.</p> <p>2. Promover coordinaciones con entidades vinculadas a la garantía de la accesibilidad en el transporte público, para que existan acciones a nivel nacional, departamental y municipal, en virtud que la necesidad de hacer uso del servicio de transporte público no se constriñe a un área en particular.</p> <p>3. Establecer estrategias intra e interinstitucionales a efecto se disponga de acciones concretas para el seguimiento, orientación, coordinación y asesoría en lo que respecta a la garantía del derecho a la accesibilidad al transporte público para personas con discapacidad, a su vez debiendo observar lo ordenado por la Corte de Constitucionalidad a través del Amparo Provisional emitido dentro del expediente 1222-2021 en cuanto a las responsabilidades de las</p>



<p>4. De acuerdo a la función institucional del CONADI, en su rol de coordinador y asesor en materia de discapacidad, se consulta respecto al involucramiento de la DGT en procesos de monitoreo y seguimiento a las condiciones de accesibilidad en el transporte público, se indica que, únicamente a raíz del amparo 1222-2021 se iniciaron reuniones en el año 2021, caso similar se da con la Municipalidad de Guatemala.</p> <p>5. Sobre incluir a distintas entidades responsables de la coordinación y rectoría en temas de transporte, a la comisión de accesibilidad del CONADI, a efecto de promover coordinación directa, se indicó que, únicamente se realizaron reuniones en el año 2021, pero que en concreto ninguna de estas entidades participan en procesos de coordinación y asesoría dentro de la comisión de accesibilidad.</p> <p>6. El CONADI reporta como acciones institucionales orientadas a la garantía de la accesibilidad del transporte público para personas con discapacidad; la divulgación del manual de accesibilidad, procesos de sensibilización y procesos de negociación para la obtención de una tarjeta para personas con discapacidad.</p>	<p>4. No se dispone de una estrategia institucional que permita incidir a nivel interinstitucional con las entidades responsables del transporte público a efecto se garantice la accesibilidad al transporte para las personas con discapacidad, se ha tenido gestiones de forma reactiva al amparo provisional 1222-2021, siendo necesario que se institucionalice una estrategia para que los procesos sean permanentes.</p> <p>5. No se incluye dentro de la comisión de accesibilidad del CONADI a las entidades responsables de transporte, se ha tenido acercamientos en reacción al amparo provisional 1222-2021, sin embargo, al carecer de coordinación directa, los procesos interinstitucionales se ven estancados y limitando la posibilidad del seguimiento idóneo correspondiente.</p> <p>6. Dentro del quehacer institucional, el CONADI desarrolla acciones de divulgación del manual técnico de accesibilidad, siendo positivo, no obstante la asesoría debe de acompañarse de acciones estratégicas para orientar a las entidades responsables de transporte en cuanto a las especificidades de la discapacidad para garantizar el acceso al transporte público bajo los parámetros idóneos.</p>	<p>entidades vinculantes en el tema de transporte.</p> <p>4. Institucionalizar una estrategia de coordinación interinstitucional, a efecto de que en el marco de la función y el quehacer del CONADI, se generen procesos permanentes a efecto de promover la corresponsabilidad institucional con las entidades vinculadas al tema de transporte público a nivel nacional, departamental y municipal.</p> <p>5. Generar la inclusión dentro de los procesos de coordinación y asesoría desde la comisión de accesibilidad, a las distintas entidades responsables de regular el servicio del transporte público a nivel nacional, departamental y municipal, a efecto de que éstas cuenten con la asesoría desde el CONADI en cuanto al tema de accesibilidad al transporte público por parte de las personas con discapacidad.</p> <p>6. Continuar con la divulgación del manual técnico de accesibilidad con entidades responsables del transporte público, debiendo de fortalecer los procesos de coordinación a efecto de brindar asesoría constante y seguimiento oportuno para que dichas entidades públicas y privadas dispongan de la orientación respecto a las especificidades de la discapacidad que permita</p>
---	--	---



<p>7. El CONADI considera como resultados, en atención a las coordinaciones con la DGT y la Municipalidad de Guatemala, en lo que respecta a la accesibilidad en el transporte público, sensibilizar a dichas entidades respecto del tema de discapacidad, sin embargo, a nivel territorial (municipal y departamental) aún no hay acciones concretas, solamente entrega socialización del manual de accesibilidad.</p> <p>8. Se indica que el CONADI no participa en proceso de monitoreo a unidades de transporte público a efecto de establecer la existencia de accesibilidad, tampoco se les ha consultado aspectos técnicos en procesos de compra, modificación y adquisición de buses, microbuses y taxis.</p>	<p>7. No se precisa con claridad, la intervención del CONADI a nivel departamental y municipal a efecto de que se tome en consideración los aspectos técnicos en cuanto a la accesibilidad al transporte público para personas con discapacidad, estableciendo entidades focales a nivel territorial que tienen por competencia la autorización y supervisión del servicio de transporte público.</p> <p>8. No tener participación, ni ser convocados en los procesos de las entidades responsables de transporte para que el CONADI emita sus observaciones y brinde asesoría respecto al tema de discapacidad a efecto de garantizar que se incluya la accesibilidad en todos los procesos de compra, de buses, microbuses y taxis, así como los monitoreos correspondientes, permite que se inobserven las especificidades que se requieren para que las personas con discapacidad hagan uso bajo las condiciones necesarias del servicio del transporte, constituyéndose en una situación de vulneración.</p>	<p>garantizar la accesibilidad idónea.</p> <p>7. Impulsar estrategias intra e interinstitucionales a efecto que las acciones del CONADI a nivel departamental y municipal en lo que respecta a la coordinación y asesoría para la accesibilidad al transporte público, disponga de un cronograma de seguimiento con las entidades y actores identificados a nivel territorial.</p> <p>8. Asesorar y orientar las distintas entidades públicas y privadas, relacionados al transporte público, para que se garantice que las unidades del transporte público cuenten con aspectos relacionados a la accesibilidad que se requiere para que las personas con discapacidad y que por lo tanto puedan hacer uso de los mismos sin ningún tipo de barreras.</p>
---	---	--

